

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-00485**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 11 de agosto de 2021, reformado por auto del 4 de enero de 2022 y corregido mediante providencia del 22 de marzo de 2022, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SEPULVEDA LOZADA HERMANOS INGENIEROS CONTRATISTAS y KATHERINE SEPULVEDA LOZADA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados les fueron remitidas las diligencias de notificación de la orden de apremio a los correos electrónicos [tuliosepulvedalo@hotmail.com](mailto:tuliosepulvedalo@hotmail.com) y [slhermanos.ic@hotmail.com](mailto:slhermanos.ic@hotmail.com) respectivamente, siendo entregadas y abiertas el día 31 de marzo de 2022, quienes dentro del término para excepcionar guardaron silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

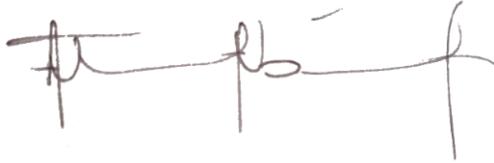
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 27 Hoy 23-05-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**